DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

DECLARACIÓN JURADA – APERTURA DE OFERTA – RECARGA DE EXTINTORES

CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 27/2022 ID 420.422

ID 420.422

PATRICIA B. MARTINEZ A., en mi carácter de **Directora de Contrataciones del Servicio Nacional de Calidad Vegetal y de Semillas**, designada por Resolución N° 053/2022, de fecha 04/02/2022, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 483/2021 «POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03»[1], declaro bajo fe de juramento que en conocimiento de los alcances de la Resolución, se procedió a la apertura de ofertas en el día de la fecha, sin contar con la cantidad mínima de oferentes para llevar a cabo el Acto, amparada en el Art. 4 inc. b) de la disposición reglamentaria, atendiendo a que en primer lugar se presentaron 2 (dos) ofertas, se cumplieron los plazos legales establecidos para la difusión, así también en los daños y perjuicios que derivan de la realización de una prórroga, y que podrían afectar directamente el cumplimiento de los fines para el Sector solicitante de la necesidad requerida. Considerando además los plazos establecidos por la Circular DNCP N° 14/22.

Abog. Patricia B. Martínez A.
Directora de Contrataciones
SENAVE

[1] Artículo 4°. Artículo 4º EXCEPCIÓN. Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando: a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido. b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada. En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.